



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
SECRETARIA MUNICIPAL**

CHIGUAYANTE, Diciembre 07 de 2011

ACUERDO N° 94 - 37 - 2011

MAT.: Ordenanza de Participación Ciudadana de la
Municipalidad de Chiguayante

Señor Alcalde:

El Concejo Municipal de Chiguayante, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar, en general y en particular, el texto con títulos, artículos y párrafos de la "Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Chiguayante", quedando de la siguiente forma:

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º La Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las características singulares de la comuna de Chiguayante, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación étnica de la población, la historia y las experiencias de participación y los demás elementos de la comuna que requieren una expresión o representación específica dentro de esta.

ARTICULO 2º Las disposiciones de la presente Ordenanza tiene como objetivo general institucionalizar la promoción y el estímulo de la participación de los vecinos(as) de Chiguayante en el desarrollo económico, local, social y cultural de la comuna.

Asimismo, tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3º Se entiende por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la gestión municipal y en el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles.

ARTICULO 4º La presente Ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos(as) de la comuna participarán, manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia, a requerimiento de la Municipalidad o de otra institución del Estado. La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por la ciudadanía.

**TITULO II
DE LAS INSTANCIAS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION**

ARTICULO 5º La participación de la ciudadanía de Chiguayante se manifestará principalmente a través de las siguientes instancias e instrumentos:

- Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Audiencias Públicas.
- Plebiscitos Comunales.
- Junta de Vecinos.
- Organizaciones Funcionales.
- Pladeco Participativo.
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.
- Cualquier otra forma de participación que los vecinos(as) decidan adoptar.

PARRAFO 1°
DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ARTICULO 6° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano constituido por miembros de la sociedad civil, que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, y por las organizaciones de interés público, como asimismo, asegurar la participación de las organizaciones gremiales, sindicales y otras de actividades relevantes para el desarrollo económico, local, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 7° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano asesor y consultivo de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones, sugerencias, programas y/o proyectos sobre materias de interés comunal.

ARTICULO 8° La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil serán determinados en un Reglamento que el Alcalde someterá, de acuerdo a lo señalado por la Ley 20.500, a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado. Para su Modificación se requerirá de la aprobación de dos tercios de los miembros del Concejo Municipal.

El mismo Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá un reglamento de funcionamiento el que será aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes en sesión extraordinaria llamada por tal efecto.

ARTICULO 9° El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberá pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, respecto de las siguientes materias:

- La Cuenta Pública del Alcalde.
- La cobertura y eficiencia de los servicios municipales.
- Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

PARRAFO 2°
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 10° El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a Audiencias Públicas para conocer la opinión de la Ciudadanía sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

ARTICULO 11° Las audiencias públicas podrán, además, ser requeridas por a lo menos ciento cincuenta (150) vecinos(as) de la comuna, acompañando una lista con el mínimo de firmas requeridas, indicando Nombre, R.U.T. y Dirección.

ARTICULO 12° La solicitud de audiencias públicas deberá presentarse por escrito, ser dirigida al Alcalde, argumentar la necesidad de tratar la materia que da origen a la petición, e identificar a los vecinos(as) que en un número no superior a tres (3) representarán a los requirentes en tales audiencias.

ARTICULO 13° El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, deberá comunicar por escrito la respuesta a la petición de Audiencias Pública en un plazo no mayor a 15 días hábiles. De ser positiva la respuesta, la Audiencia se deberá efectuar en un plazo no mayor a 30 días hábiles luego de ser comunicada la decisión a los requirentes.

ARTICULO 14° La Audiencia Pública se efectuará en sesión extraordinaria del Concejo Municipal, citada al efecto por el Alcalde. Su día y hora se informarán públicamente a través de Secretaría Municipal.

ARTICULO 15° Las opiniones recogidas en las Audiencias Pública serán consideradas por la Municipalidad en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

PARRAFO 3° DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 16° Se entenderá como Plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía, a través de la cual se expresa la opinión en relación de las materias de interés comunal que le son consultadas.

ARTICULO 17° Podrán ser materia de Plebiscito Comunal todas aquellas que en el mero de la competencia municipal dicen relación con:

- Programas o proyectos de inversión específica, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, medio ambiente y cualquiera que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 18° Los Plebiscitos Comunales podrán ser convocados por:

- El Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.
- El Alcalde, a requerimiento del Concejo Municipal, por acuerdo de a lo menos los dos tercios de sus respectivos integrantes en ejercicio.
- A petición de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificado por los dos tercios de los integrantes del Concejo Comunal.
- El Alcalde, por iniciativa de un cinco (5%) de los ciudadanos inscritos en los registros electorales al día 31 de Diciembre del año anterior a la petición, lo cual, se acreditará a través de certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 19° Dentro del décimo día hábil de adoptado el acuerdo del Concejo Municipal; de recepcionado el requerimiento del Concejo; o de los ciudadanos en los términos del artículo 19° de esta ordenanza, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito.

ARTICULO 20° El Decreto Alcaldicio de convocatoria a Plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a Plebiscito.
- Derechos y Obligaciones de los participantes.

- Procedimiento de Participación.
- Procedimiento de Información de los resultados.

ARTICULO 21° El Decreto Alcaldicio que convoca a Plebiscito Comunal, se publicará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en las sedes del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, Centros de Salud y otros lugares públicos.

ARTICULO 22° El Plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta días ni después de noventa días hábiles, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTICULO 23° Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a Plebiscito y se reanuda desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del Plebiscito.

ARTICULO 24° La convocatoria a Plebiscito Comunal estará sujeta a las siguientes restricciones:

- No podrá convocarse a Plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- No podrá efectuarse el Plebiscito Comunal el mismo año de elecciones municipales.
- No podrá efectuarse Plebiscito Comunal sobre un mismo asunto, mas de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.
- Se suspenderá los plazos de realización del Plebiscito Comunal, en caso de una convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- No habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 25° Los resultados del Plebiscito Comunal serán vinculantes para el Alcalde cuando vote más del cincuenta por ciento de los vecinos inscritos en los Registros Electorales Comunales.

ARTICULO 26° La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepciones de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 27° Los costos de los Plebiscitos Comunales serán de cargo de la Municipalidad.

PARRAFO 4° DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO 28° Las Juntas de Vecinos, tienen carácter de organización comunitaria territorial, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de las Unidades Vecinales.

ARTICULO 29° La Municipalidad deberá informar permanentemente a través de medios escritos y/o electrónicos de los proyectos de inversión, Plan Regulador, Plan de Desarrollo Comunal y cualquier otro programa y/o proyecto de desarrollo de relevancia para las Unidades Vecinales.

ARTICULO 30° Las opiniones, peticiones y/o propuestas que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés Comunal o a proyectos y/o programa de desarrollo en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente. Los planteamientos de interés común referidos que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad via oficina de informaciones, reclamos y sugerencias o a través de correo electrónico.

ARTICULO 31° Las anteriores disposiciones se extienden también a las Unión Comunal de Juntas de Vecinos, en lo referido al ámbito comunal.

PARRAFO 5°

DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

ARTICULO 32° Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar a la Municipalidad iniciativas, opiniones, programas y/o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales. Sus presentaciones deberán efectuarlas según procedimiento establecido en el artículo 31.

ARTICULO 33° La Municipalidad deberá informar permanentemente a través de medios escritos y/o electrónicos sobre los programas, proyectos de inversión y de desarrollo y actividades municipales en el ámbito de la cultura, educación, salud, medio ambiente y cualquier otra materia que tenga relevancia para de las organizaciones funcionales.

PARRAFO 6°

DE LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTICULO 34° La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), la cual estará abierta a la comunidad.

ARTICULO 35° Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

A) De las Formalidades:

- Las presentaciones deberá ser suscrita por el peticionario, quien deberá individualizarse con nombre completo, cédula de identidad, domicilio, correo electrónico y teléfono.
- Las presentaciones por escrito deberán hacerse en duplicado, a fin de que quien la presente se quede con una copia timbrada por el funcionario designado para tal efecto.

B) Del Tratamiento de la Petición:

- Una vez ingresada la petición, reclamo o sugerencia, será enviado al Alcalde. La autoridad lo derivará a la Unidad que corresponda, para que haga llegar la información correspondiente.
- El tiempo de respuesta no puede ser más de veinte (20) días hábiles después de la recepción del documento, salvo que la naturaleza del tema obligue a fijar un plazo mayor, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días hábiles.

C) De la respuesta:

- El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

D) Del Tratamiento Administrativo:

- Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponda a los reclamos de la ciudadanía, estos deberán ser caratulados y enumerados correlativamente cuando sean ingresados a la Municipalidad.
- Existirá un control de cumplimiento de los plazos desde la recepción de las presentaciones hasta la respuesta de cada una de ellas, actualizado a disposición del Alcalde, de cargo de Secretaría Municipal.

Encomiéndose a la Dirección Jurídica la redacción de los antecedentes necesarios para la ejecución de la presente Ordenanza.

El presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable del Presidente del Concejo, Alcalde Sr. Tomás Solís Nova, y de los Concejales presentes en la Sala, Sr. José Antonio Rivas Villalobos; Sr. Juan Eduardo Quilodrán Rojas; Sr. José Eduardo Vilches Vilches; Sr. Ricardo Jelves Catrón; Sr. Jaime Jorge Peña Vásquez y Sr. Luis Bravo Rodríguez.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines.

Le saluda atentamente,

Cúmplase:


TOMÁS SOLÍS NOVA
ALCALDE



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION

- Sr. Alcalde de la Comuna
- Sres. Concejales de la Comuna
- Direcciones Municipales
- Archivo

LTS/rmv